



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

B07478
24/12/07

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 34/01, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por la agente María Alejandra VERA a través de la cual denuncia el presunto incumplimiento en el Hospital Regional Ushuaia de la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 168/97.

Recepcionada la denuncia se efectuó requerimiento a la Secretaria de Salud Pública mediante Nota F.E. N° 382/01, el que fue respondido a través del Informe S.S.P. N° 2028/01.

Expuesto lo precedente e introduciéndome en el asunto sujeto a investigación no puedo más que coincidir con lo expresado por el Sr. Subsecretario Legal y Técnico en su Dictamen S.L.y T. N°1049/01, en cuanto a que las decisiones que en materia de organigramas adoptan las autoridades de salud, constituyen actos discrecionales realizados obviamente en un determinado contexto normativo.

Al respecto es importante remarcar que es justamente en el ámbito de la diagramación de la organización estatal, aspecto aquí en discusión, en donde se da una mayor discrecionalidad.

En tal sentido SESIN ha dicho:

"En definitiva, tanto en nuestro país como en el extranjero la discrecionalidad es mayor cuando se aplica al ámbito de la organización funcional de la administración y a su actividad prestacional." ("Administración Pública, actividad reglada, discrecional y técnica"; Editorial Depalma; p. 35).

En concordancia con las apreciaciones y transcripción precedente es dable afirmar que corresponde exclusivamente a la Administración - en este caso las autoridades provinciales de Salud - definir los organigramas o estructuras de la misma, resultando improcedentes los cuestionamientos que sobre dicha materia se realicen.

En dicho orden de ideas las decisiones que sobre el particular se adopten resultan de exclusivo resorte de las autoridades competentes - quienes deberán hacerlas cumplir -, y no producto de acuerdos, tal como el incompleto y poco claro Informe S.S.P. N° 2028/01 pareciera indicar.

Sentado lo precedente no puedo omitir señalar que dicha regla básica no exime a las autoridades de salud de adoptar a la brevedad, en el caso de aún no haberlo hecho, todas aquellas acciones (vgr. de coordinación) que permitan y aseguren brindar un adecuado servicio de salud, específicamente en materia de alimentación y dietoterapia en el Hospital Regional Ushuaia, ello en el marco de la discrecionalidad de que goza la Administración y de respeto a la normativa vigente.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse a la Sra. Secretaria de Salud Pública; a los integrantes del Consejo de Administración del Hospital Regional Ushuaia; al Sr. Director de este último y a la denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 19 /01.-

Ushuaia, 20 NOV 2001


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur